



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00119- 00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, siendo demandante MARÍA CAMILA VELANDIA AVILA, identificada con la C. C. No. 1.000.345.521 de Bogotá D.C. y RUBY AVILA IBARRA portadora de la C. C. No. 52.423.519 de Bogotá, en representación legal de su menor hijo JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA AVILA **Contra** LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO, identificado con la C.C. No. 4.227.999 de Saboyá. Con memorial de la parte actora solicitando en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1º del art. 291 del C. G. P., de ser posible se realice la notificación del demandado por medio de un empleado del Juzgado. Para proveer.

Saboya, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

*MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria*

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____**

SGC

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Radicado No. 2021-00119-00

Saboya, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante/Solicitante/Accionante: MARÍA CAMILA VELANDIA AVILA, IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 1.000.345.521 DE BOGOTÁ D.C. MAYOR DE EDAD Y RUBY AVILA IBARRA PORTADORA DE LA C. C. NO. 52.423.519 DE BOGOTÁ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE SU MENOR HIJO JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA AVILA

Alimentante: MARÍA CAMILA VELANDIA AVILA y JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA AVILA

Apoderada Actora: YINETH PAHOLINE HERRÁN SUAREZ

Demandado/Oposición/Accionado: LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO/ C.C. No. 4.227.999 DE SABOYÁ

I. ASUNTO

Con relación a la solicitud elevada por la parte actora, en el sentido de realizar la notificación personal al demandado en este asunto a través de un empleado judicial o en su defecto proceder a su emplazamiento, aduciendo que en tres (3) ocasiones ha remitido la notificación a la dirección del demandado, y de acuerdo a su manifestación no ha sido posible notificarlo, habida cuenta que allí hay cámaras de seguridad (Vereda Balsa Finca el Recuerdo del Municipio de Chiquinquirá), y cada vez que llegan los funcionarios de 472 concurren no sale, se oculta y no los atiende, por lo que han sido devueltos como se evidencia en las certificaciones que adjunto.

II. CONSIDERACIONES

Conforme lo anterior, el despacho aprecia que en efecto la Oficina de servicio postal 472 devolvió la correspondencia que fue enviada con las guías Nos. YP004514540CO;

AUTO INTERLOCUTORIO No ____

Radicado No. 2021-00119-00

YP004501427CO y YP004459168CO, sin embargo, en una sola de ellas se aduce que NO FUE RECLAMADO (YP004459168CO), la cual corresponde a la guía mediante la cual se remitió la demanda en paralelo cuando se radico la demanda al Juzgado.

Las otras dos guías no dan cuenta de la causal de devolución, pero atendiendo la manifestación de la actora conforme al principio de buena fe, que consagra el art. 83 de nuestra norma superior, aunado, que este asunto tiene como objeto el incremento de cuota alimentaria de un menor de edad, y en aras de sobrepasar el obstáculo que se presenta, al no poder notificar al demandado, considera esta Juez que a fin de prever dilaciones injustificadas y con el ánimo de brindar las garantías procesales que establece la Constitución (art. 29) y la ley (art. 4 y 14 del C.G.P.) para las partes, se accederá a designar a un empleado del Juzgado, para que realice el trámite de la notificación personal al aquí demandado LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO, portador de la C. C. No. 4.227.999 de Saboyá (Parágrafo 1¹ del art. 291 del C. G. P.).

De otro lado, y como quiera que la dirección para notificar al demandado es en la jurisdicción del municipio de Chiquinquirá, se hace necesario que se solicite auxilio **de los Juzgados Civiles Municipales de oralidad de Chiquinquirá- Reparto**, a fin de que presten su colaboración entre los Despachos Judiciales, para que procedan a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda adiado veintiocho (28) de octubre de 2021, a través de un empleado judicial, al demandado LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO, portador de la C.C. No. 4.227.999 de Saboyá, quien puede ser notificado en la Vereda Balsa Finca el Recuerdo del Municipio de Chiquinquirá, de conformidad como lo prevé el parágrafo 1^o del art. 291 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud notificar al demandado LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO, portador de la C. C. No. 4.227.999 de Saboyá, a través de un empleado del Juzgado como lo prevé el Parágrafo 1 del art. 291 del C. G. P.

SEGUNDO: SOLICITAR AUXILIO de los Juzgados Civiles Municipales de oralidad de Chiquinquirá- Reparto, a fin de que procedan conforme al principio de colaboración armónica entre los Despachos Judiciales, para que a través de un empleado judicial, notifiquen el auto admisorio de la demanda, adiado veintiocho (28) de octubre de 2021, al demandado LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO, portador de la C.C. No. 4.227.999 de Saboyá, DE ACUERDO a lo previsto en el Parágrafo 1 del art. 291 del C. G. P., quien puede ser notificado en la Vereda Balsa Finca el Recuerdo del Municipio de Chiquinquirá, de conformidad como lo prevé el parágrafo 1^o del art. 291 del C. G. P. Por las razones

¹ "PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado **o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación**. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292." Resaltado fuera del texto.



AUTO INTERLOCUTORIO No ____

Radicado No. 2021-00119-00

TERCERO: LIBRAR el Despacho comisorio del caso con los anexos necesarios y déjese las constancias a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia en estado, y publicar la misma en el micro sitio del juzgado; dispuesto en el portal web de la Rama Judicial, conforme lo prevé el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica en Estado Civil No. 001, publicado el 14 de enero de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bef594ac7af615d0f5b6b665db3df198cfc3b061f2066e214ea56a27c5995397

Documento generado en 13/01/2022 08:33:30 AM



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No ____

Radicado No. 2021-00119-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>